
RESOLUCIÓN N° 56 ATER**PARANA**, 4 de Febrero de 2016**VISTO:**

Los Decretos N° 338/15 GOB y 411/15 MP; y

CONSIDERANDO:

Que mediante el acto dispositivo citado en primer término el Poder Ejecutivo declaró el Estado de Emergencia hídrica, vial, sanitaria y social en la totalidad del territorio provincial y por el segundo el de Emergencia y/o Desastre Agropecuario en varios Departamentos de la Provincia; y

Que el acontecimiento climático de carácter imprevisible que dio origen al dictado de las normas citadas, implicó la crecida de los ríos Paraná y Uruguay durante el mes de diciembre de 2015 y enero de 2016, de forma rápida y sostenida, alcanzando alturas superiores a los niveles de alerta y / o evacuación, ocasionando enormes perjuicios a sus pobladores, con pérdidas totales o parciales de sus pertenencias, ocasionando un severo impacto social y económico; y

Que además, según pronósticos climáticos que establecen la situación de un año Niño, las lluvias que se esperan para este mes en curso estarían superando los registros normales, lo cual hace estimar que la situación se prolongaría para los próximos meses; y

Que ante lo expuesto y teniendo en cuenta lo dispuesto por el Artículo 5° del Decreto N° 338/15 GOB, esta Administradora Tributaria considera conveniente establecer un diferimiento del pago del Impuesto Inmobiliario Urbano y Subrural del Ejercicio Fiscal 2016, establecido mediante Resolución N° 574/15 ATER, para aquellos contribuyentes afectados por las referidas contingencias, que incluya todos los anticipos de dicho tributo, sin multas ni intereses, como así también un Plan Especial Opcional de Facilidades de Pago para regularizar tales obligaciones; y

Que además resulta necesario fijar un procedimiento que permita identificar a través de los Municipios o Juntas de Gobierno, los contribuyentes e inmuebles afectados por la crecida de los ríos Paraná

RESOLUCIÓN N° 56 ATER

y Uruguay y que por los daños sufridos se les ha dificultado el cumplimiento de sus obligaciones fiscales; y

Que la Dirección de Asuntos Jurídicos de esta Entidad ha tomado intervención, no teniendo objeciones legales que formular; y

Que siendo facultad de esta Administradora Tributaria fijar plazos para el pago de los tributos, teniendo en cuenta el Artículo 64° que dice que el pago de los tributos debe efectuarse por los contribuyentes y responsables en los plazos que fije el Código Fiscal, leyes especiales y la Administradora, como así también, el Artículo 143° que dice que la Administradora establecerá el plazo y condiciones de pago de las obligaciones, ambos artículos citados del Código Fiscal (t.o. 2014) y la Ley 10091, se dicta la presente Resolución; y

Por ello

**EL DIRECTOR EJECUTIVO DE LA
ADMINISTRADORA TRIBUTARIA DE ENTRE RIOS
RESUELVE:**

ARTICULO 1°.- Difiérese hasta el 15 de diciembre de 2016, el vencimiento del plazo dispuesto por Resolución N° 574/15 ATER para el pago del Impuesto Inmobiliario Urbano y Subrural, correspondiente al Ejercicio Fiscal 2016, que incluye todos los anticipos de dicho tributo, sin multas ni intereses hasta dicha fecha, para aquellas Partidas afectadas por la crecida de los ríos Paraná y Uruguay, en el marco de la emergencia dispuesta por los Decretos N° 338/15 GOB y N° 411/15 MP, según lo expresado en los considerandos de la presente Resolución.

ARTICULO 2°.- Establécese un Plan Especial Opcional de Facilidades de Pago para la cancelación de las deudas que se generen por el incumplimiento de las obligaciones tributarias definidas en el Artículo 1° de esta Resolución, destinado exclusivamente para aquellas Partidas afectadas por la crecida de los ríos Paraná y Uruguay, teniendo en cuenta lo expresado en los considerandos de la presente. Dichas obligaciones podrán ingresarse, a opción del contribuyente, de la siguiente manera:

RESOLUCIÓN N° 56 ATER

a) En seis (6) o doce (12) cuotas, sin interés de financiación para aquellas partidas que hubiesen estado al día al 31 de diciembre de 2015.

b) En seis (6) o doce (12) cuotas, con un interés de financiación del Uno por Ciento (1%) mensual sobre saldo, para las partidas que no cumplan con la condición dispuesta en el Inciso a) precedente.

ARTICULO 3°.- Dispónese que para cualquiera de las alternativas de pago por las que opte el contribuyente, el vencimiento de la Primera Cuota operará en el mes de enero 2017.

ARTICULO 4°.- Dispónese que las Partidas afectadas que resulten alcanzadas por el diferimiento dispuesto en el Artículo 1° de esta Resolución, serán sólo aquellas informadas de forma fehaciente por los Señores Presidentes Municipal o de Junta de Gobierno de cada localidad, con clara identificación del número de Partida Provincial y Municipal, Apellido, Nombre y Número de Documento Nacional de Identidad del Titular de la misma, siempre que dichas partidas hayan sido beneficiadas con eximiciones y/o diferimientos en el pago de la Tasa Inmobiliaria local.

ARTICULO 5°.- Las Direcciones de Impuestos, del Interior, de Catastro y de Sistemas Informáticos de esta Administradora Tributaria adoptarán todas las medidas y recaudos necesarios para la instrumentación de lo dispuesto en la presente.

ARTICULO 6°.- Regístrese, comuníquese publíquese y archívese.

Fdo.: Cdor. SERGIO DANIEL GRANETTO
Director Ejecutivo
Administradora Tributaria
de Entre Ríos